



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO

Educación

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2021, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente la modificación de los estatutos del Consejo Escolar Municipal de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete la modificación a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para su examen y, en su caso, presentación de las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen oportunas.

La modificación de los estatutos supone que estos pasen a ser los que a continuación se indican.

Si una vez hecha la publicación y transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivo el acuerdo de aprobación hasta entonces provisional.

En Burgos, a 23 de julio de 2021.

La presidenta del Instituto Municipal de Cultura y Turismo,
Rosario Pérez Pardo

* * *



ESTATUTOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

PREÁMBULO

Al amparo del Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyas competencias fueron transferidas a la Junta de Castilla y León, por Real Decreto 1.340/1990, de 31 de julio, y en orden a posibilitar la participación ciudadana en la programación y gestión de la enseñanza, este Ayuntamiento ha constituido el Consejo Escolar Municipal.

TÍTULO I
DEFINICIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 1. –

El Consejo Escolar Municipal (en adelante, C.E.M.), es el órgano de consulta y asesoramiento para todas las cuestiones de ámbito municipal relacionadas con la educación en el marco de sus competencias.

El C.E.M. estará presidido por el Excmo. señor alcalde o concejal en quien delegue, y estará compuesto por representantes de las familias, del alumnado y del profesorado de centros educativos de la ciudad de Burgos.

En la articulación de dicha representación se fomentará asimismo la participación de las asociaciones y entidades más representativas de la ciudad que tengan relación con la educación.

Artículo 2. –

El C.E.M. tendrá su sede y realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento señale. Contará con apoyo municipal para su funcionamiento burocrático interno.

TÍTULO II
ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3. –

El C.E.M. podrá conocer y emitir informes, si considera oportuno, de los siguientes asuntos relacionados con la educación:

– Ampliación, creación y eliminación de la red de centros escolares no universitarios del término municipal.

– Seguimiento de la conservación, mantenimiento y vigilancia de centros escolares públicos de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial en los que ostente dicha competencia.

– Escolarización en el término municipal de la ciudad de Burgos.

– Absentismo escolar.

– Actuación de los representantes municipales en los Consejos Escolares de los centros públicos del municipio.



- Programación, desarrollo y evaluación de programas educativos y culturales dirigidos a los centros escolares de la ciudad.
- Seguimiento y valoración de acuerdos o temas relacionados con educación dentro del ámbito competencial del municipio.
- Programación y desarrollo de actividades de deporte escolar organizadas por el Ayuntamiento.
- Colaboración y coordinación con otras entidades en materia de actividades y programaciones educativas.
- Cualquier otra materia relacionada con la educación en el ámbito municipal.

Artículo 4. –

El C.E.M. podrá recabar de cualquier organismo la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, y deberá emitir dictamen sobre lo que se le pida, relacionado con cuestiones educativas y afectadas al ámbito municipal.

TÍTULO III
MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 5. –

Serán miembros del Consejo Escolar Municipal las siguientes personas:

Presidente y vicepresidente:

- Presidente: El Ilmo. señor alcalde o persona en quien delegue.
- Vicepresidente: El concejal de Educación o es su defecto presidente del Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

Vocales:

- Dos representantes de las federaciones de asociaciones de padres y madres de centros educativos de titularidad pública.
- Dos representantes de las federaciones de asociación de padres y madres de centros educativos de titularidad privada.
- Dos representantes del profesorado designados por las organizaciones sindicales de la escuela pública con mayor representación.
- Dos representantes del profesorado designados por las organizaciones sindicales más representativas en el campo de la enseñanza concertada con mayor representación.
- Un director representante de los colegios públicos de Educación Primaria ubicados en el municipio de Burgos.
- Un director representante de los institutos de Educación Secundaria radicados en el municipio de Burgos.
- Dos directores de colegios concertados. De ellos, al menos uno ha de ser de un centro en el que se imparta Bachillerato en régimen de concierto.
- Un representante de un centro integrado de Formación Profesional.



– Dos representantes del alumnado (uno de Educación Primaria y otro de Educación Secundaria Obligatoria) elegidos de entre los representantes de los escolares de los Consejos Escolares de los centros.

– Un representante propuesto por cada grupo político presente en la Corporación Municipal.

– Un representante municipal de los Consejos Escolares de los centros públicos.

– Un representante de la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León.

– Un representante de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León.

– Un representante de la Facultad de Educación de la Universidad de Burgos.

– Un representante de la Fundación Caja Burgos.

– Un representante de la Fundación Caja Círculo.

Secretario:

Actuará como secretario del C.E.M. un funcionario designado por la Corporación a propuesta de la Secretaría General del Ayuntamiento de Burgos, que actuará como delegado de este.

Artículo 6. – Los miembros del C.E.M. tienen las siguientes atribuciones:

– El derecho a ser convocados a las reuniones del Pleno del Consejo Escolar Municipal y a participar con voz y voto.

– Formar parte de los Grupos de Trabajo que se constituyan en el seno del C.E.M.

– Recibir de la Secretaría del Consejo toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

– Los miembros del C.E.M. tienen el deber de asistir y participar en todas las reuniones que sean convocadas.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. – Son órganos de funcionamiento del C.E.M. los siguientes:

– El Pleno.

– Los Grupos de Trabajo.

– La Secretaría.

Artículo 8. – Corresponde a la Presidencia del C.E.M.:

– Representar al C.E.M. en cualquier situación o lugar.

– Disponer el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

– Convocar y presidir las reuniones del Pleno del Consejo Escolar Municipal, fijando el día correspondiente.

– Proponer temas objeto de estudio, informe y formulación de propuestas en asuntos determinados.



Artículo 9. –

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Burgos tomará acuerdo de la propuesta de conformación del Consejo Escolar elevada desde el Área de Educación del Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

Artículo 10. –

La duración de los cargos del Consejo Escolar Municipal será de cinco años.

Artículo 11. –

Los consejeros podrán perder su condición por las siguientes causas:

- Incapacidad o fallecimiento.
- Ausencia de los requisitos que determinaron su designación.
- Revocación del mandato que se les confirió.
- Renuncia.
- Incursión en pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

Artículo 12. –

12.1. El Consejo Escolar celebrará reuniones ordinarias del Pleno una vez al trimestre escolar.

12.2. El orden del día de los Plenos ordinarios será confeccionado por la Presidencia, y en él se podrán incluir los temas solicitados por cualquier miembro del Consejo Escolar.

12.3. Los Plenos habrán de ser convocados con una antelación mínima de diez días naturales, indicando la fecha, lugar, hora y el orden del día de la sesión.

12.4. Corresponderá a la reunión del segundo trimestre del año (último del curso escolar) tratar, entre otros, los siguientes temas:

- Resumen y valoración de la programación educativa municipal llevada a cabo durante el curso escolar.
- Resumen y valoración del deporte escolar municipal en la ciudad de Burgos.

12.5. Se podrán celebrar Plenos extraordinarios si lo considera oportuno la Presidencia, o si lo solicita por escrito un tercio de los miembros del Consejo. Se deberá solicitar por registro oficial, con un mínimo de cinco días de antelación y se deberá detallar los asuntos que deberá tratar el Pleno extraordinario solicitado.

Artículo 13. –

El Pleno del C.E.M. se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros a la hora señalada. Si a dicha hora no existiera quórum necesario, se convocará la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.



Artículo 14. –

Se podrán constituir Grupos de Trabajo, por decisión del Pleno, para trabajar o estudiar temas que se consideren de interés dentro del marco de las competencias del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 15. –

El Pleno del Consejo Escolar Municipal y los Grupos de Trabajo podrán requerir la presencia de asesores o informadores de la Administración Local, Autonómica o Central para colaborar en el desarrollo de su trabajo.

Artículo 16. –

El Consejo Escolar Municipal en cualquiera de sus órganos de funcionamiento no tiene personalidad jurídica para contraer obligaciones ni para comprometer económicamente al Ayuntamiento de Burgos.